

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/817/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA
GÓMEZ

Mexicali, Baja California, catorce de noviembre de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/817/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Educación**, registrada con el folio **021166622000185**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el veintidós de agosto de dos mil veintidós, por motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/817/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha quince de septiembre dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través del Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado, realizó diversas manifestaciones en vías de contestación al presente recurso.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; sin que se hubiera pronunciado al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Secretaría de Educación, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Secretaría de Educación, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicito atentamente se me brinde toda la información posible relacionada con la historia y fundación de la "Escuela primaria Padre Kino" también conocida como "Escuela urbana federalizada Padre Kino", nivel primaria, ubicada en la ciudad de Tecate Baja California y la mas antigua de dicha población. Los puntos concretos que solicito son los siguientes:

** Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años o de la década de los años cuarenta.*

** Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria.*

** Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc., relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre **** * **** * , quien cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años de 1946 y 1951." (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 fracciones II y V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California* y en atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio **021166622000185** del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**, en la que requirió la información consistente en:

"Solicito atentamente se me brinde toda la información posible relacionada con la historia y fundación de la "Escuela primaria Padre Kino" también conocida como "Escuela urbana federalizada Padre Kino", nivel primaria, ubicada en la ciudad de Tecate Baja California y la mas antigua de dicha población. Los puntos concretos que solicito son los siguientes:

** Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años o de la década de los años cuarenta.*

** Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria.*

** Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc., relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre [REDACTED] en cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años de 1946 y 1951." (Sic)*

En seguimiento a su solicitud, la misma fue turnada a la siguiente área del Sujeto Obligado:

- Subsecretaría de Educación Básica
- Dirección de Administración de Personal
- Dirección de Infraestructura Educativa
- Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa

Al efecto, se informa que la Subsecretaría de Educación Básica solicitó al Comité de Transparencia una extensión del plazo para dar respuesta a su solicitud.

En ese sentido, en fecha **05 de agosto del año en curso** se celebró la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia** de la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en la que se emitió el acuerdo **A1-CT-22SE-2022**, mediante el que se concedió la prórroga solicitada.

Sin embargo, la Subsecretaría de Educación Básica no remitió una respuesta a su solicitud. Por otra parte, se informa que la Dirección de Administración de Personal y la Dirección de Infraestructura Educativa tampoco proporcionó información en respuesta, por lo que se realizaron diversas observaciones al respecto a fin de que otorgaran una respuesta a su solicitud, no obstante solamente la **Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa**, proporcionó la siguiente **RESPUESTA**:

"Se informa que después de revisar las bases de datos del sistema de estadística, sólo contamos con la información de la Clave del Centro de Trabajo para la Escuela Primaria "Padre Kino", misma que cuenta con el CCT 02DPR0303P.

En relación a la información relacionada con la historia y fundación de la Escuela Primaria Padre Kino así como la plantilla docente de la década de los años cuarenta y lo referente a la información académica, matrícula, calificaciones, etc. de la C. [REDACTED] quien curso de segundo a quinto año en la citada escuela entre los años 1946 y 1951, se indica que a la fecha señalada no existía infraestructura educativa que regulara o contara con las funciones de recopilación y conservación de datos estadísticos ya que fue hasta el año 1953 que se constituye la primera Constitución del Estado de Baja California." (Sic)

En caso de inconformidad, el artículo 135 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala que las personas solicitantes de información podrán interponer, por sí mismas o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 136 de dicha ley.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SE-ISEP

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El motivo de la presente queja consiste en que, contrario a lo señalado por le sujeto obligado en su respuesta, la solicitud no versó sobre "datos estadísticos", sino sobre registros, documentos, e información histórica, lo cual no es sinónimo de estadística.

La recopilación y resguardo archivístico de dicha información, registros y documentos históricos, y no estadísticas, considero además que no depende necesariamente de la promulgación de la Constitución Política de Baja California en el año de 1953, tan es así que en los archivos históricos del Estado obra infinidad de documentación anterior a la existencia de la Carta Magna Estatal.

Por esta razón considero procedente que se realice una búsqueda exhaustiva en la documentación histórica del sector educativo, o bien, si en ese entonces dicho plantel educativo dependía de autoridades de la federación, se canalice la solicitud al archivo correspondiente del fuero o jurisdicción federal. (Sic)".

Una vez admitido el recurso de revisión, el responsable realizó **manifestaciones** en el siguiente sentido:

[...]

En relación al punto número uno:

"Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años a de la década de los años cuarenta."

ESCUELA PRIMARIA PADRE KINO

La escuela Primaria Kino es de las más antiguas de la ciudad. Debe su nombre al misionero jesuita de origen italiano Eusebio Francisco Kino, quien llegó en una misión de exploración y colonización a la Baja California en el año 1683. Se dice que fue fundada en el lugar que ocupa actualmente el Jardín de Niños "Estefanía Castañeda" por la Av. Revolución. Tiempo después se trasladó a lo que hoy es el COBACH frente a la Cervecería, para después ocupar el edificio donde se encuentra en la actualidad, por el Callejón Reforma.

Desde el inicio de la década de 1950 la cantidad de niños había incrementado drásticamente, pasó de ser grupos de 20 a 30 niños sin completar la escolaridad primaria a tener ya grupos de 40 a 50 niños en cada año escolar. Impartiendo ya los 6 años de primaria. Una anécdota de estos momentos que se encontró es que había tantos niños en el grupo de primero año que la maestra llegó a poner compañeras que ya sabían leer a enseñarle a compañeras que aún no sabían del mismo salón.

En la escuela Primaria Padre Kino en la década de 1950, todos los domingos a partir de las 5 de la tarde, el profesor Joaquín Durazo Miranda con el equipo de sonido de la escuela (aun en el edificio del moderno Cobach). El profesor Jaime Félix Peñalosa Beltrán, además de fundar la secundaria Bacanegra, creó el primer centro alfabetizante en la Padre Kino en 1954.

Irineo Romero formó el Fraccionamiento Romero y regaló el terreno donde se encuentra actualmente la escuela Padre Kino (alrededor de la década de 1930). Esto es de Tecate, su historia y nombres que lo han forjado, por el profesor Jaime F. Peñalosa Beltrán.

Entre los años 52 al 54 se fue realizando poco a poco el cambio de locación de la primaria, conforme se iban construyendo los salones en el actual terreno de padre Kino.

En 1957 la escuela aún se encontraba dividida en la actual dirección y en el edificio donde actualmente se encuentra COBACH. El director de la escuela Padre Kino en ese año fue el profesor Joaquín Durazo Miranda.

Respecto a las fotografías se anexara en el capítulo de pruebas.

Referencia Bibliográfica:

Esta primera edición de La Gente al Pie del Cuchuma. Memoria Historica de Tecate estuvo bajo el cuidado de Aída Grijalva, Max Calvillo y Leticia Landín y se terminó de imprimir el 01 de abril de 2006, en los talleres de reproducciones y materiales, S.A. de C.V. Presidente 189ª Colonia Partales México, D. F.

En relación al punto número dos:

"Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria"

Que después de realizar una consulta en el Departamento de Planeación de la Delegación de la Secretaría de Educación en el Municipio de Tecate, se informa que no se cuenta con un registro que permita solventar la plantilla docente que se plasma como punto dos.

En relación al punto número tres:

"Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc. Relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre Hilda Antonio Orasca Cota, quien cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años 1946 y 1951" sic..

*Existe imposibilidad material para brindar datos que correspondan a la C. Hilda Antonio Orasca Cota, toda vez que el Departamento de Control Escolar de la Delegación de la Secretaría de Educación en el municipio de Tecate solo cuenta con antecedentes **que datan de 1970 o la fecha.***

Ahora bien, procederemos a realizar las manifestaciones en contra de los agravios presentados sobre los cuestionamientos que supuestamente no se contestaron, lo cuales se hacen de la siguiente manera:

*Si bien es cierto en los archivos históricos del Estado obra infinidad de documentación antes de la promulgación de la Constitución Política de Baja California en el año de 1953, no menos cierto es que estos eran administrados y resguardados por la Federación en virtud de que Baja California era un Territorio (no un Estado Libre y Soberano) Administrado por el Gobierno Central, razón por la cual no se cuenta con los documentos solicitados en el punto **segundo y tercero**, por ello es necesario que la recurrente canalice su petición a la **Secretaría de Educación Pública**, toda vez que es el **sujeto obligado** a efecto de dar respuesta formal a la petición.*

Resolución del Comité de Acceso a la Información Pública de Baja California

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Educación información relativa a la Escuela Urbana Federalizada Padre Kino, nivel primario ubicado en la ciudad de Tecate, requiriendo lo siguiente:

1. Historia, quien la fundó y de ser posible y existir, fotografías de sus primeros años o de la década de los años 40;
2. Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años 40 en dicha escuela primaria;
3. Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc, relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre [REDACTED], quién cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años 1946 y 1951.

A través de su respuesta primigenia, el sujeto obligado, a través de la Coordinación de Control Escolar, Información y Estadística Educativa, informó que después de revisar su base de datos, encontraron información relacionada con la Escuela Primaria "Padre Kino", específicamente lo relativo a su historia y fundación, sin embargo, lo que refiere a la plantilla docente e información académica como matrícula, calificaciones de la estudiante señalada por la persona recurrente, quien curso de segundo a quinto año en la citada escuela los años 1946 a 1951, se indica que a la fecha señalada no existía infraestructura educativa que regulara o contara con las funciones de recopilación y conservación de datos estadísticos ya que fue hasta 1953 que se constituye la primera Constitución Política del Estado de Baja California.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, aludiendo que, el sujeto obligado no entregó la información relativa a los registros, documentos o información histórica, por lo que, considera pertinente una búsqueda exhaustiva de la documentación o canalice la solicitud al archivo correspondiente del fuero federal.

Por su parte, en su contestación al presente medio de impugnación modificó su respuesta primigenia a efecto de atender cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente, por lo que, para mejor proveer se procede dividir la solicitud de acceso a la información pública de la siguiente manera:

- 1) ***"Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años o de la década de los años cuarenta" (sic).***

[...]

En relación al punto número uno:

"Historia, quien la fundó, y de ser posible y existir, se me envíen fotografías de sus primeros años o de la década de los años cuarenta."

ESCUELA PRIMARIA PADRE KINO

La escuela Primaria Kino es de las más antiguas de la ciudad. Debe su nombre al misionero jesuita de origen italiano Eusebio Francisco Kino, quien llegó en una misión de exploración y colonización a la Baja California en el año 1683. Se dice que fue fundada en el lugar que ocupa actualmente el Jardín de Niños "Estefanía Castañeda" por la Av. Revolución. Tiempo después se trasladó a lo que hoy es el COBACH frente a la Cervecería, para después ocupar el edificio donde se encuentra en la actualidad, por el Callejón Reforma.

Desde el inicio de la década de 1950 la cantidad de niños había incrementado drásticamente, pasó de ser grupos de 20 a 30 niños sin completar la escolaridad primaria a tener ya grupos de 40 a 50 niños en cada año escolar. Impartiendo ya los 6 años de primaria. Una anécdota de estos momentos que se encontró es que había tantos niños en el grupo de primera año que la maestra llegó a poner compañeras que ya sabían leer a enseñarle a compañeras que aún no sabían del mismo salón.

En la escuela Primaria Padre Kino en la década de 1950, todos los domingos a partir de las 5 de la tarde, el profesor Joaquín Durazo Miranda con el equipo de sonido de la escuela (aun en el edificio del moderno Cobach). El profesor Jaime Félix Peñalosa Beltrán, además de fundar la secundaria Bocanegra, creo el primer centro alfabetizante en la Padre Kino en 1954.

Irineo Romero formó el Fraccionamiento Romero y regaló el terreno donde se encuentra actualmente la escuela Padre Kino (alrededor de la década de 1930). Esto es de Tecate, su historia y nombres que la han forjado, por el profesor Jaime F. Peñalosa Beltrán.

Entre los años 52 al 54 se fue realizando poco a poco el cambio de locación de la primaria, conforme se iban construyendo los salones en el actual terreno de padre Kino.

En 1957 la escuela aún se encontraba dividida en la actual dirección y en el edificio donde actualmente se encuentra COBACH. El directo de la escuela Padre Kino en ese año fue el profesor Joaquín Durazo Miranda.

Respecto a las fotografías se anexara en el capítulo de pruebas.

Referencia Bibliográfica:

Esta primera edición de La Gente al Pie del Cuchuma. Memoria Historica de Tecate estuvo bajo el cuidado de Aidé Grijalva, Max Calvilla y Leticia Landín y se terminó de imprimir el 01 de abril de 2006, en los talleres de reproducciones y materiales, S.A. de C.V. Presidente 189ª Colonia Portales México, D. F.

INSTITUT
PROTECC



[...]

En este punto, se advierte que el sujeto obligado entregó la información requerida por la persona recurrente, siendo congruente y exhaustivo con lo solicitado, por lo que se determina que el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, teniéndose por atendido este punto.

- 2) ***“Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria”***
- 3) ***“Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc., relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre [REDACTED] [REDACTED] quien cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años de 1946 y 1951”(sic).***

[...]

En relación al punto número dos:

“Nombre de la plantilla de docentes que fueron profesores en la década de los años cuarenta en dicha escuela primaria”

Es pertinente señalar que es atribución de la Dirección de Administración de Personal el registro y conservación de la plantilla de personal administrativo y docente que labora en la Secretaría de Educación, de forma que tras una consulta realizada al departamento de Planeación de la Delegación de la Secretaría Educación en el municipio de Tecate se informa que no cuenta con un registro que permita solventar la plantilla docente que se plasma como punto dos.

[...]

En relación al punto número tres:

“Toda la información académica, matrícula, calificaciones, etc. Relacionados con la entonces niña y estudiante de nombre [REDACTED] quien cursó de segundo a quinto año en dicha escuela primaria, entre los años 1946 y 1951” sic..

Existe imposibilidad material para brindar datos que correspondan a la C. [REDACTED] toda vez que el Departamento de Control Escolar de la Delegación de la Secretaría de Educación en el municipio de Tecate solo cuenta con antecedentes que datan de 1970 a la fecha.

Ahora bien, procederemos a realizar las manifestaciones en contra de los agravios presentados sobre los cuestionamientos que supuestamente no se contestaron, lo cuales se hacen de la siguiente manera:

Si bien es cierto en los archivos históricos del Estado obra infinidad de documentación antes de la promulgación de la Constitución Política de Baja California en el año de 1953, no menos cierto es que estos eran administrados y resguardados por la Federación en virtud de que Baja California era un Territorio (no un Estado Libre y Soberano) Administrado por el Gobierno Central, razón por la cual no se cuenta con los documentos solicitadas en el punto **segundo y tercero**, por ello es necesario que la recurrente canalice su petición a la **Secretaría de Educación Pública**, toda vez que es el **sujeto obligado** a efecto de dar respuesta formal a la petición.

[...]

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado señaló que el Departamento de Control Escolar de la Delegación de la Secretaría de Educación en el municipio de Tecate solo cuenta con antecedentes que datan de 1970 a la fecha, señalando que la autoridad competente para dar respuesta a los puntos 2 y 3 de la solicitud es competencia de la Secretaría de Educación Pública, toda vez que, la Federación administraba y resguardaba la documentación generada antes del año 1952.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado alude a una incompetencia parcial de la información, toda vez que la Federación es competente para atender los puntos

2 y 3 de la solicitud de información, específicamente la Secretaría de Educación Pública.

En atención a lo anterior, resulta importante señalar que el 16 de enero de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual Baja California se constituye como Estado, publicación que se encuentra su consulta la edición número 3 Tomo LXV de fecha 30 de enero de 1952, mediante el cual se publicó el Decreto Legislativo que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se agrega como Estado de Baja California, dejando de ser Territorio de Baja California Norte, mismo que se puede consultar en la siguiente liga:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/1952/Enero&nombreArchivo=Periodico-3-LXV-1952130-INDICE.pdf&descargar=false>

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobernación

Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 43

y 45 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 43.-Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.

Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.-El Estado de Baja California tiene la extensión y límites que tenía el Territorio de Baja California Norte, y

Artículo Segundo.-La presente reforma entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

De lo anterior se desprende que, Baja California antes de ser un Estado Libre y Soberano era considerado como territorio de la federación hasta antes del año 1952, por lo que, se advierte que la persona recurrente solicitó información que data de 1946 a 1951, sin embargo, el sujeto obligado manifestó que al información no obra dentro de sus archivos toda vez que, por los años requeridos por la persona recurrente, Baja California formaba parte de la administración del gobierno federal; situación que quedó acreditada con la publicación del Periódico Oficial de Baja California de fecha 30 de enero de 1952.

Por otra parte, se orienta a la persona recurrente dirigir su solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Educación Pública, que podrá realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, a efecto de orientar a la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información al sujeto obligado correspondiente, se le comunica que, en las opciones que desprende la Plataforma Nacional de Transparencia deberá seleccionar "Federación" y de manera posterior escribir "Secretaría de Educación Pública" tal y como se aprecia:

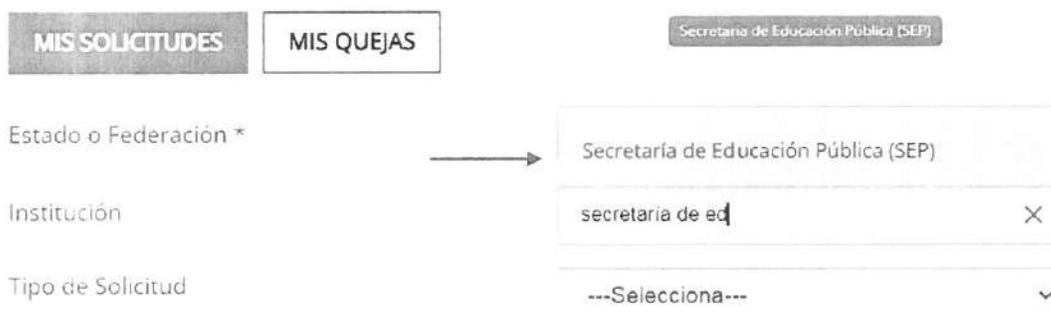


MIS SOLICITUDES MIS QUEJAS

Estado o Federación *
 Institución
 Tipo de Solicitud
 Estatus de Solicitud
 Folio
 Fecha Oficial Recepción
 Fecha Limite de Entrega
 Fecha Ultima Respuesta

---Selecciona---
 ---Selecciona---
Federación
 Aguascalientes
 Baja California
 Baja California Sur
 Campeche
 Coahuila
 Colima
 Chiapas
 Chihuahua
 Ciudad de México
 Durango
 Guanajuato
 Guerrero
 Hidalgo
 Jalisco
 Estado de México
 Michoacán
 Morelos
 Nayarit

BUSCAR LIMPIAR



MIS SOLICITUDES MIS QUEJAS

Secretaria de Educación Pública (SEP)

Estado o Federación *
 Institución
 Tipo de Solicitud

Secretaría de Educación Pública (SEP)
 secretaria de ed
 ---Selecciona---

En consecuencia, la falta de actualización de causal de procedencia, trae consigo que el recurso de revisión sea desechado por improcedente, de acuerdo al artículo 148 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California:

Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 135 de la presente Ley.

II.- Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún medio de defensa interpuesto por el recurrente.

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente Ley.

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 138 de la presente Ley.

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

VI.- Se trate de una consulta.

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Es así que, el recurso de revisión actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 149 en relación a las fracciones III y IV de la citada Ley.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se atendió el contenido de la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión;

somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

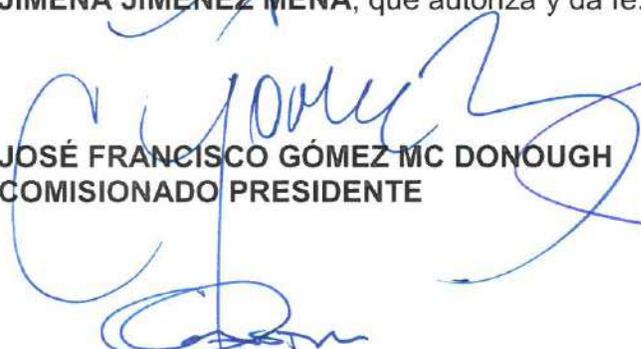
PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

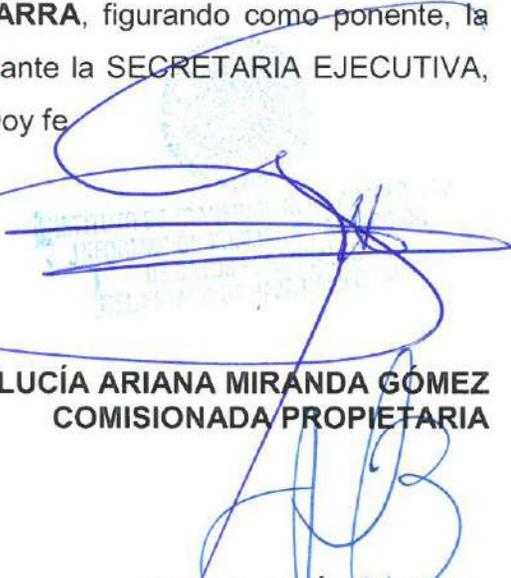
TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

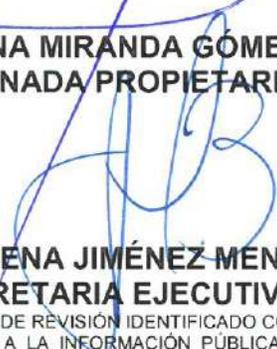
CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/817/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.